CONSTITUCIÓN DE LA

COMPAÑÍA DENOMINADA

"PETROLEUM SERVICES PETROCOX S.A.

CAPITAL SOCIAL: US $ 1.600,oo

DI 5 COPIAS

JIP

Escritura número 4709 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día primero de Noviembre del año dos mil siete, ante mi Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Público Cuadragésimo del Cantón, comparecen: Por una parte el Doctor **IVAN TORRES PROAÑO,** de estado civil casado, a nombre y en representación del señor GEOFFREY ERIC COX, casado, en su calidad de mandatario, debidamente acreditado según aparece del poder que se agrega; y por otra parte el señor **PABLO EUCLIDES SALAZAR VALDIVIESO**, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SENOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga que los señores: Geoffrey Eric Cox, quien

comparece bajo representación de su mandatario señor Doctor Iván Torres Proaño, según consta del poder especial que en copia certificada se adjunta como habilitante, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad inglesa, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, el señor Pablo Eulclides Salazar Valdivieso, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, capaces para contratar, por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos. ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA "PETROLEUM SERVICES PETROCOX S.A". ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y PLAZO.- La Compañía se denominará "PETROLEUM SERVICES PETROCOX S.A.", y durará cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier otro lugar, dentro y fuera del país y con arreglo a la Ley. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: PRIMERO.- Participar directamente o como representante a través de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en todas las fases de la actividad energética, geológica y de medio ambiente, sean en operaciones de exploración, perforación, producción, almacenamiento, industrialización, comercialización interna y externa de los productos, materias primas y derivados de las actividades antes citadas.- SEGUNDO.- Prestar servicios y

asesoramiento técnico, legal y de medio ambiente y proveer de insumos, materiales y equipos a personas naturales o jurídicas, e instituciones que intervengan en estas actividades.- TERCERO.- Comercializar lubricantes, productos químicos, petroquímicos y agrícolas, comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos, materiales y accesorios requeridos para la actividad energética, geológica, minera y de medio ambiente, metalmecánica y agrícola.- CUARTO.- El diseño, construcción, provisión, mantenimiento y operación de: terminales, plantas, tanques de almacenamiento, poliductos, gasoductos, estaciones y terminales de bombeo, equipos y facilidades de producción plantas de separación, procesamiento y refinación de hidrocarburos; mantenimiento de instalaciones particularmente pozos de petróleo y de agua, por cuenta propia o a través de compañías especializadas.- QUINTO.- Servicios de inspección, controles de calidad y cantidad en embarque y desembarques relacionadas con la actividad energética, geológica, minera y de medio ambiente; inspecciones y trabajos de control de embarques y desembarques de hidrocarburos líquidos, sólidos, auditorias de entregas, despachos, recepciones y movimiento general de productos; así como calibración de tanques de almacenamiento, tanques y líneas de flujo.- SEXTO.- Operar, mantener y reparar equipos, implementos e instalaciones marítimas, tanto en tierra como costa afuera, sean embarcaciones, barcazas, instalaciones submarinas, muelles, desembarcaderos, especialmente plataformas de perforación y explotación de petróleo y gas, sea directamente o mediante empresas especializadas; prestar servicios portuarios y marítimos, de despacho y recepción de naves, tráfico de cabotaje como internacional y sus correspondientes servicios logísticos; además prestar servicios de personal especializado y técnico, tanto a bordo como en tierra. SEPTIMO. Prestación de servicios de personal, alimentación, mantenimiento de campamentos e instalaciones del sector

energético: abastecimiento de materiales y combustibles, apoyo logístico para la implementación de estos servicios.- OCTAVO.- La importación, venta, distribución y mantenimiento de herramientas, equipos, plantas y repuestos para la industria energética, geológica y minera; la importación, distribución, venta y mantenimiento de equipos, vehículos y repuestos; la compra y venta de hidrocarburos y sus derivados.- NOVENO.- La representación de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de este fin, la compañía podrá realizar todo tipo de actividades permitidas por la Ley. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles o de comercio o convenios, en cuanto sea necesario y conveniente para cumplir con el objeto social determinado en los Estatutos. La Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza de bienes muebles e inmuebles que estén relacionados con los intereses y fines de la Sociedad, pudiendo inclusive participar como accionista de otras Sociedades Anónimas o como socia de Compañías de Responsabilidad Limitada. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones Financieras ni de Mercado de Valores. ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado se lo fija en MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD/. 1.600,oo). ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD/. 800,oo), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas de cero cero uno al ochocientos (001 al 800) inclusive, íntegramente suscrito, pagado en numerario por los accionistas, el cien por ciento a la constitución de la

Compañía, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos. ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos del capital social que se acordaré en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren

convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté presentada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera

convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en

proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Gerente y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere de autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo

doce de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes, de conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía: j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuera atribución de otro órgano de la Compañía; y, k) Los demás que contemple la Ley y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Intervenir en calidad de Presidente en las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y, g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y reglamentos de la compañía; y, la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones

establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos

de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y los restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismos desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución y liquidación de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos

indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INFORMES DE COMISARIOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD/. 800,oo), ha sido íntegramente suscrito, pagado por los accionistas en numerario, el cien por ciento (100%), de acuerdo al siguiente detalle: -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
GEOFFREY ERIC COX	792	792	792	99%
PABLO EULCLIDES SALAZAR VALDIVIESO	8	8	8	1%
TOTAL	800	800	800	100%

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Señor Geoffrey Eric Cox, el noventa y nueve por ciento (99%) de acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por una valor total de setecientos noventa y dos Dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor Pablo Eulclides Salazar Valdivieso, el uno por ciento (1%) de acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de ocho Dólares de los Estados Unidos de América. El señor Geoffrey Eric Cox, declara que realiza inversión extranjera directa. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la

Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltese de manera expresa a la Abogada Cecilia Salazar S., para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Abogada Cecilia Salazar, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil trescientos setenta y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se afirma y ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Dr. Iván Torres Proaño
C.I. Nro. 170162065-8

Sr. Pablo Euclides Salazar Valdivieso
C.C. Nro. 050115742-4

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

El Notario

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL SR.

GEOFFREY ERIC COX

A FAVOR DEL

DR. IVAN TORRES PROAÑO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

JIP

Escritura número 4607 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de Octubre del año dos mil siete, ante mí Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Público Cuadragésimo del Cantón, comparece el señor **GEOFFREY ERIC COX,** de estado civil casado, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad británica e inteligente en el idioma español, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación que en

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

fotocopia se agrega; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste un poder especial contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento del presente poder especial, el señor **GEOFFREY ERIC COX,** por sus propios derechos. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad británica, con cédula de identidad Número uno siete dos dos tres dos dos cuatro cinco guión ocho, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse. **SEGUNDA: PODER ESPECIAL**.- El señor **GEOFFREY ERIC COX**, por sus propios derechos, confiere poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del Doctor Iván Torres Proaño, para que a su nombre y representación, suscriba todos los trámites necesarios para la **Constitución de la Compañía PETROLEUM SERVICES PETROCOX S.A**; diligencias que de manera ejemplificativa son: apertura de la cuenta de integración de capital, suscripción de la correspondiente escritura pública de constitución, dirigir la solicitud al Superintendente de Compañías, realizar la afiliación a la respectiva Cámara de Comercio según el objeto social; y, en general todos los actos jurídicos necesarios para obtener la **INSCRIPCION DE LA COMPAÑÍA PETROLEUM SERVICES PETROCOX S.A.**, en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **TERCERA: DECLARACION.** El apoderado expresamente renuncia a recibir una remuneración denominada u honorario por efecto del presente contrato de mandato, por cuya razón ejercerá el mismo a título gratuito. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,**

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega, la misma que se halla firmada por el Doctor Iván Torres Proaño, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número dos mil setecientos cuarenta y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.

Sr. Geoffrey Eric Cox
C.I. Nro. 172232245-8

El Notario

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0000009

United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland

Passport
Passeport

P GBR 761042152

COX

GEOFFREY ERIC

BRITISH CITIZEN

25 APR /AVR 60

M SALTBURN

07 OCT /OCT 03 FCO

07 OCT /OCT 13

P<GBRC[illegible]EOFFREY<ERIC<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

761042152GBR6004251M1310074<<<<<<<<<<<<<<<08

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA

VISA INDEFINIDA Nº 13514

REGISTRO: 41. 34940- 90340 Exp. Nº 5921

TITULAR: Geoffrey Eric Cox.

NACIONALIDAD: Británica

CATEGORIA INMIGRANTE 9 - VI

ADMISIONES MULTIPLES: -

ACTIVIDAD AUTORIZADA: las permitidas por la ley

FECHA DE EMISION: 08 ABR. 2005

MINISTERIO DE GOBIERNO · DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA ·

Dr. Nehru Velastegui
DIRECTOR GENERAL DE EXTRANJERIA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Notaría 40 Quito - Ecuador

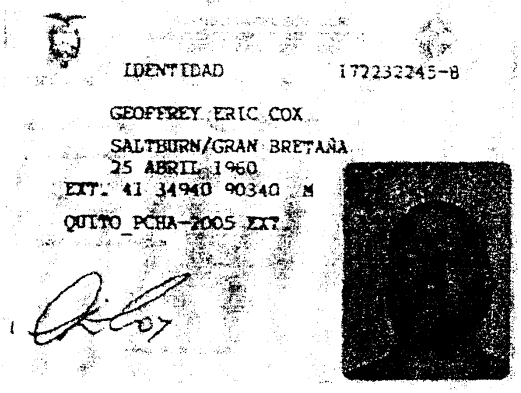

IDENTIDAD 172232245-8

GEOFFREY ERIC COX

SALTBURN/GRAN BRETAÑA
25 ABRIL 1960
EXT. 41 34940 90340 M
QUITO PCHA-2005 EXT

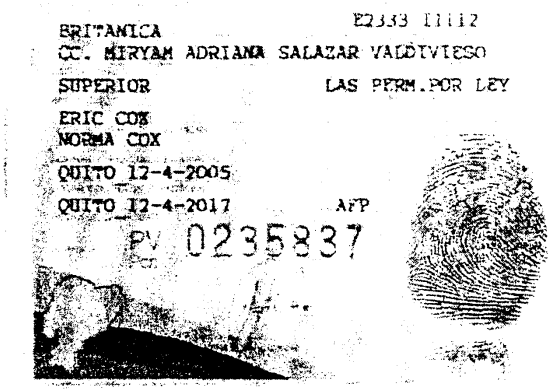

BRITANICA E2333 11112
CC. MIRYAM ADRIANA SALAZAR VALDIVIESO
SUPERIOR LAS PERM.POR LEY
ERIC COX
NORMA COX
QUITO 12-4-2005
QUITO 12-4-2017 AFP
PV 0235837

76042157

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

torgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y cuatro de Octubre del año dos mil siete.

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DE QUITO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7161392
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALAZAR SANCHEZ CECILIA IRENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/10/2007 10:33:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **PETROLEUM SERVICES PETROCOX S.A.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Quito, 1de Noviembre del 2007

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará PETROLEUM SERVICES PETROCOX S.A., el valor de 800,00 USD. (OCHO CIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

GEOFFREY ERIC COX	792,00 USD
SALAZAR VALDIVIEZO PABLO EUCLIDES	8,00 USD
TOTAL	800,00 USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AGENCIA AMAZONAS

Elizabeth Tamayo
JEFE AGENCIA AMAZONAS
JEFE DE AGENCIA

ECUATORIANA****** V3333V2222
CASADO MARTHA ITURRALDE TERVIS
SUPERIOR LICENCIADO/A/
MIGUEL TORRES
AIDA PROAÑO
QUITO 02/05/200
02/05/2013

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170162055-8
TORRES PROAÑO IVAN RAUL
19 JUNIO 1947
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
DD1- 0460 01377
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1947

COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA CLUB DE ABOGADOS DE QUITO COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA CLUB DE ABOGADOS DE QUITO COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA CLUB DE ABOGADOS DE QUITO COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA CLUB DE ABOGADOS DE QUITO COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA CLUB DE ABOGADOS DE QUITO COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA CLUB DE ABOGADOS DE QUITO COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA CLUB DE ABOGADOS DE QUITO COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA CLUB DE ABOGADOS DE QUITO COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA CLUB DE ABOGADOS DE QUITO COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA CLUB DE ABOGADOS DE QUITO

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA CERTIFICA LA AUTENTICIDAD DE ESTA CREDENCIAL. A SU PRESENTACIÓN LAS AUTORIDADES PUBLICAS O PRIVADAS RECONOCERÁN AL TITULAR TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS CONTEMPLADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO A LA LEY.

Dr. Victor Hugo Cevallos Barahona PRESIDENTE — Bra. Martha Hidalgo SECRETARIA

COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA
QUITO-ECUADOR
CREDENCIAL PROFESIONAL
Dr. IVAN TORRES PROAÑO
Matrícula 2742 Fecha: 28/08/1986
C.I. 1701620658
Validez 31 - DIC - 2006
El Colegiado

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

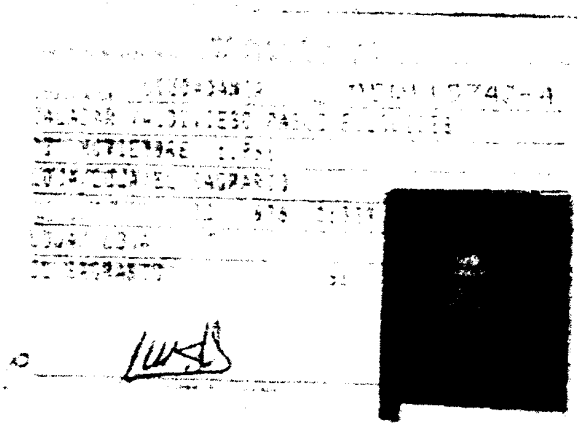

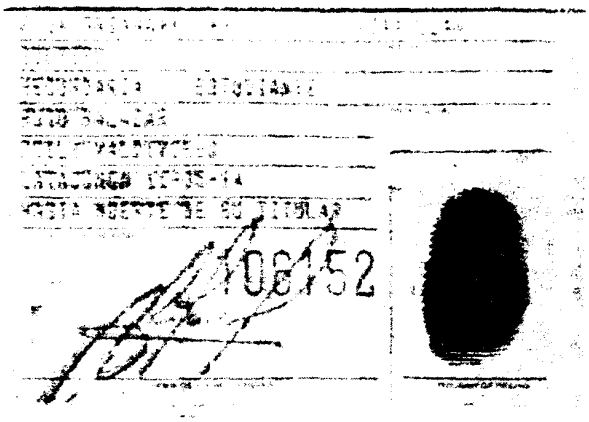

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a primero de Noviembre del año dos mil siete.

Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DE QUITO

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

ZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.005123, dictada el diecinueve de Diciembre del año dos mil siete, por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, **RESUELVE APROBAR** la Constitución de la Compañía **PETROLEUM SERVICES PETROCOX S.A.**, otorgada el primero de Noviembre del presente año ante el Notario Cuadragésimo de Quito Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, por licencia concedida al titular según Acción de Personal Número 2812-DP-DDP de la Dirección Nacional de Personal de la Función Judicial de fecha veinte de Noviembre del presente año, suscrito por el Doctor Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura Encargado. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Articulo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada. Quito, a veinte y ocho de Diciembre del año dos mil siete.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

MINISTERIO DE MINAS Y PETRÓLEOS
República del Ecuador

0000014

RAZON: Siento por tal, la Escritura publica que contiene los documentos inherentes a la Constitución de la compañía PETROLEUM SERVICES PETROCOX S.A., otorgada ante la Notaría Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito el 1 de noviembre del 2007 y la Resolución No. 07.Q.IJ.005123 emitida por el Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito el 19 de diciembre del 2007, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha veintidós de enero del dos mil ocho a folios **0000075** al **0000101**.-Certifico

Quito, 22 de enero del 2008

Dra. Madelaine Torres Orbe
COORDINADORA DE TRÁMITES DE INFRACCIONES HIDROCARBURÍFERAS

Ministerio de Minas y Petróleos
COORDINACION DE TRAMITES DE INFRACCIONES HIDROCARBURIFERAS

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO VEINTITRÉS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de diciembre de 2.007, bajo el número **0238** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"PETROLEUM SERVICES PETROCOX S.A."***, otorgada el uno de noviembre del año dos mil siete, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005857**.- Quito, a veinticinco de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

16

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 06427

Quito, 17 MAR 2008

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PETROLEUM SERVICES PETROCOX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL